

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JULIO DE 1926.

NUM. 25.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1926.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$		235,690 98
REMASAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Acapulco.....	\$ 8 73	
Administración de Rentas de Apam.....	13,460 07	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	105 67	
Administración de Rentas de Huejutla.....	2 14	
Administración de Rentas de Huichapan.....	640 68	
Administración de Rentas de Pachuca.....	141,750 58	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	18,572 85	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	50 10	174,590 82
RECAUDADO POR LA TESORERÍA GRAL.		
Dadores y Acreedores Diversos.....	324 50	
Producto del Registro Civil.....	393 99	
Reintegros.....	18 90	737 39
Total.....\$		411,019 19

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Diets de Diputados y gastos de representación.....	8,020 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,229 10	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,755 75	11,004 85

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	495 00	
Secretaría General del Gobierno.....	1,189 25	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	925 00	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	91,346 30	
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	1,299 85	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	3,705 29	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	37,661 51	
Sección de Catastro y sus dependencias.....	2,154 50	
Banda del Estado.....	3,164 94	
Hospital Civil.....	5,907 88	
Tesorería General.....	1,267 50	
Sección de Archivo.....	238 50	
Ministerio Público.....	1,834 70	
Fuerzas de Seguridad Pública.....	2,779 22	153,969 44

DIVERSOS

Deudores y acreedores Diversos.....	1,171 05	
Camino y canal de Tecozautla.....	3,175 40	4,346 45

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada del Estado.....	1,482 90	
Festividades Nacionales.....	1,976 70	
Amortización de la Deuda.....	2,798 59	
Correspondencia Oficial.....	460 00	
Sueldos accidentales.....	7,131 93	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	2,034 95	
Gastos Imprevistos.....	6,818 17	
Gastos de Escritorio.....	5,812 43	
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	834 00	
Pagos de marcha.....	179 10	29,528 77

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	5,863 47	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,441 46	
Cárcel del Estado.....	1,766 72	
Gastos del Ramo Judicial.....	286 60	
Defensorías de oficio.....	303 05	12,661 30

Existencia para el 1º de mayo de 1926.....		199,508 38
Igual..... \$		411,019 19

Pachuca de Soto, a 30 de abril de 1926.—El Tesorero General Interino, *Ernesto Viveros*.—Vº Bº, El Director de Rentas, *G. Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *F. González*.—Rúbricas.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Lista de los candidaturas para Diputados y Senadores, propietarios y suplentes, al Congreso de la Unión, que se han inscripto respectivamente en los once distritos electorales en que fue dividido el Estado de Hidalgo, para las elecciones ordinarias que se verificarán el cuatro de julio próximo.

DIPUTADOS

Actopan. Distrito número 1.—Primera fórmula.—Propietario C. Lic. Juan Manuel Delgado. Suplente, C. Lic. Rodolfo Vera. — Distintivos: Círculo rojo y negro. Los postula el Partido Laborista Hidalguense.

Segunda fórmula.—Propietario C. Camerino Campos. Suplente, C. Octaviano Flores.—Distintivo: Círculo rojo y en el centro iniciales P. R. I. Los postula el Partido Nacional Agrarista.

Apam. Distrito número 2.—Primera fórmula.—Propietario, C. Lic. Javier Rojo Gómez. Suplente, C. Justo Rivero. Distintivo: Círculo rojo y negro. Los postula el Partido Laborista Hidalguense.

Segunda fórmula. Propietario, C. Alberto Cravioto. Suplente, C. Tomás Meneses jr. Distintivo: Dos círculos rojos concéntricos.

Los postulan el Partido Revolucionario Independiente y el Partido Nacional Agrarista.

Atotonilco el Grande.— Distrito número 3.—Primera fórmula.—Propietario, C. General Leonardo M. Hernández. Suplente, C. Benito H. Calva. Distintivo: Dos círculos rojos concéntricos. Los postula el Partido Nacional Agrarista.

Segunda fórmula.— Propietario, C. Dr. José H. Romero. Suplente, C. Aurelio B. Chapa. Distintivo: Dos círculos concéntricos, rojo el interior y verde el exterior, con un triángulo rojo en el centro. Los postula la "Alianza de Partidos Socialistas de la República".

Tercera fórmula.—Propietario, C. licenciado Ricardo Rodríguez Moctezuma. Suplente. No presentó. Distintivo: Círculo negro. Es candidatura independiente.

Huejutla. Distrito número 4.—Primera fórmula: Propietario, C. Eduardo J. Santander. Suplente, C. Gustavo M. Salguero. Distintivo: Círculo rojo y negro. Los postula el Partido Laborista Hidalguense.

Segunda fórmula: Propietario, C. Dr. Enrique Medéigo. Suplente, C. José Rivera Careta. Distintivo: Círculo verde. Los postulan los Partidos Locales.

Tercera fórmula.—Propietario, C. General Antonio Azuara. Suplente, C. Oscar B. Santander. Distintivo: Círculo rojo. Los postula el Partido Revolucionario Independiente.

Huichapan. Distrito número 5.—Primera fórmula. Propietario, C. Luciano Jiménez. Suplente, C. Nicomedes Falcón. Distintivo: Círculo rojo.

Los postula el Partido Revolucionario Independiente, adherido al Partido Nacional Agrarista.

Segunda fórmula.— Propietario, C. Lic. Fernando Herrera. Suplente, C. Manuel Herrera. Distintivo: Círculo negro. Los postula el Partido Tierra y Trabajo.

Molango. Distrito número 6.—Primera fórmula.—Propietario, C. Honorato Austria. Suplente, C. Heriberto Castillo. Distintivo: Círculos verde, blanco y rojo.—Los postula el Club "Alvaro Obregón", adherido a la Alianza de Partidos Socialistas de la República.

Segunda fórmula.—Propietario, C. Dr. Ruperto Serna. Suplente, C. Daniel E. Medina. Distintivo: Círculo rojo. Los postula la Coalición de Partidos Regionales de la República.

Tercera fórmula.—Propietario, C. Alfredo G. Mercado. Suplente, C. Francisco J. Angeles. Distintivo: Círculo verde. Los postula el Club "Plutarco Elías Calles".

Pachuca. Distrito número 7.—Primera fórmula.—Propietario, C. Atanasio Hernández V. Suplente, C. David Licona. Distintivo: Círculo rojo y negro. Los postula el Partido Laborista Hidalguense.

Segunda fórmula.—Propietario, C. Lic. Rodolfo Asián. Suplente, C. Pedro Arriaga. Distintivo: Círculo rojo. Los postula el Partido Revolucionario Independiente. (Local).

Tula de Allende. Distrito número 8.—Primera fórmula.—Propietario, C. Lauro Alburquerque. Suplente, C. Juan Cruz. Distintivo: Círculo rojo y negro. Los postula el Partido Laborista Hidalguense.

Segunda fórmula.—Propietario, C. Román Monroy. Suplente, C. Rosendo L. Cea. Distintivo: Círculo rojo con iniciales en el centro P. R. I., adherido al Partido Nacional Agrarista. Los postula el Partido Revolucionario Independiente.

Tercera fórmula.—Propietario, C. Lic. Santiago Rodríguez López. Suplente, C. Felipe Vélez. Distintivo: Círculos verde, blanco y rojo. Se presentan como fórmula independiente.

Cuarta fórmula.—Propietario, C. Vicente Mendiola. Suplente, C. Manuel Moctezuma. Distintivo: Círculo fraccionado de verde y rojo. Se presentan como fórmula independiente.

Tulancingo. Distrito número 9.—Primera fórmula.—Propietario, C. Dr. José L. Galván. Suplente, C. Guillermo H. Dardón. Distintivo: Círculo rojo. Los postula el Partido Revolucionario Independiente y el Partido Nacional Agrarista.

Segunda fórmula.—Propietario, C. Porfirio Hernández. Suplente, C. Juvenio Vargas. Distintivo: Círculo rojo con un triángulo verde. Los postulan los Partidos Revolucionarios de México.

Tercera fórmula.—Propietario, C. Narciso J. Fernández. Suplente, C. Macario López. Distintivo: Círculo verde. Los postulan los Partidos "Héroes de la Revolución" de Acaxochitlán y "Nicolás Mérida" de Te-

nango de Doria.

Cuarta fórmula.—Propietario, C. Francisco López Soto. Suplente, C. José Bernal Castillo. Distintivo: Círculo tricolor con un triángulo rojo en el centro. Los postula el Partido "Alianza de Partidos Socialistas de la República".

Zacuatlipán.—Distrito número 10.—Primera fórmula.—Propietario, C. Santiago Hernández. Suplente, C. Vicente Espíndola. Distintivo: Círculo rojo. Los postulan el Club Democrático Zacuatlipense" y "Agrupaciones Aliadas".

Segunda fórmula.—Propietario, C. Ing. Luis Sánchez Mejorada. Suplente, C. Crescencio Ibarra Olivares. Distintivo: Círculo tricolor. Los postula el Partido Reconstructor Metztitlán y Alianza de Partidos Socialistas de la República.

Zimapan. Distrito número 11.—Primera fórmula.—Propietario, C. Lic. Ismael Pintado Sánchez. Suplente, C. Manuel Gómez. Distintivo: Círculo rojo y negro. Los postula el Partido Laborista Hidalguense.

Segunda fórmula.—Propietario, C. Vicente Lora. Suplente, C. Elpidio Ibarra. Distintivo: Círculo rojo y negro. Se presentan como independientes.

Tercera fórmula.—Propietario, C. Arturo del Castillo. Suplente, C. Francisco Trejo. Distintivo: Círculo rojo. Los postula el Partido Revolucionario Independiente del Estado.

Cuarta fórmula.—Propietario, C. Anastasio Arciniega. Suplente, C. Noradino Rubio. Distintivo: Círculo rojo.

SENADORES

Primera fórmula.—Propietario, C. Profesor José Rivera. Suplente, C. Dr. Francisco S. Osorio. Distintivo: Círculo rojo y negro. Los postula el Partido Laborista Hidalguense.

Segunda fórmula.—Propietario, C. Profesor Leopoldo E. Camarena. Suplente, C. Angel Capetillo. Distintivo: Dos círculos rojos concéntricos. Los postulan el Partido Nacional Agrarista y el Partido Revolucionario Independiente.

Tercera fórmula.—Propietario, C. Nicasio Juradó. Suplente, C. Crisóforo Aguirre. Distintivo: Círculo azul. Tiene el carácter de fórmula independiente.

Pachuca de Soto, junio 30 de 1926.

El Jefe de la Sección de Gobernación. NESTOR VELASCO.

NOTA.—De los sesenta y siete candidatos, sólo se han recibido tres quejas; siendo una de ellas por interpretación de la ley que fue aclarada satisfactoriamente, la segunda que se desprende de un proceso penal incoado antes de la lucha electoral y la última que está en averiguación para que quien resulte responsable sea consignado a la autoridad judicial competente.

El número ordinal de las fórmulas obedece a las fechas en que comunicaron su inscripción los ciudadanos Presidentes Municipales.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

El C. Gobernador el 17 del actual tuvo a bien dictar un acuerdo que dice lo siguiente:

"Con fundamento en el Decreto de 31 de mayo de 1926, se modifica para el Distrito de Ixmiquilpan la Tarifa que establece el inciso "A" de la fracción XXXVII artículo único del Decreto de 30 de abril, reduciendo dicha tarifa para los automóviles y camiones de alquiler a un cincuenta por ciento".

Y por disposición del mismo funcionario lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, junio 25 de 1926.—Por el Subsecretario, Enc. del Despacho, El Oficial 1º, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 38.

Ciudadanos Administradores de Rentas del Estado. Con esta fecha se dice al C. Administrador de Rentas del Distrito de Huichapan, lo que sigue:

"Su oficio número 344 de fecha 14 del actual, consulta si con motivo de haberse derogado las Circulares 113 y 114 de julio de 1906, que concedían competencia a los Jueces Conciliadores para conocer de informaciones ad-perpetuam sobre bienes hasta por valor de \$500.00, ya que no pueden seguir las recibiendo en diligencias de jurisdicción voluntaria que promueven las personas poseedoras de bienes raíces, alegando la prescripción positiva como medio de adquirir; nulificándose así los derechos que conceden los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Civil.—En debida respuesta a su consulta se manifiesta a Ud. por acuerdo del C. Gobernador que: no pueden indudablemente las citadas Circulares anular los derechos establecidos por el Código Civil que es una Ley vigente, y precisamente la derogación de ellas restablece a los Jueces Conciliadores en su competencia legal, toda vez que la prórroga que se les hacía para conocer de negocios hasta por \$500.00 estaba en pugna con el propio Código.—En consecuencia, al derogarse las Circulares 113 y 114 de julio de 1906, los Jueces Conciliadores sí pueden recibir informaciones testimoniales con el carácter de ad-perpetuam dentro de los términos de los artículos 1048 y 1458 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, informaciones ad-perpetuam en tratándose de bienes cuya cuantía no exceda de \$100.00. Pero tales informaciones, para ser perfectas, además de recibirse con citación del Agente del Ministerio Público y de reunir los requisitos que establece la Ley para la prueba testimonial, esto es, que no sean objetadas, que los testimonios concuerden en la esencia accidentes del hecho y que sean contestes y uniformes, deben protocolizarse ante el Notario Público.

Y para completar la validez legal de tales informaciones es necesario igualmente que el testimonio de la protocolización se registre en la Sección del Registro Público de la propiedad raíz del Distrito".

Y lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes en casos análogos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, junio 28 de 1926.—Por el Subsecretario E. D. D. de la Secretaría General, El Oficial 1º, *Gabriel Guerrero*.

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Notifica de acuerdo con el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario vigente, a los propietarios de la fracción de la Hacienda de Hueyapan, colindante con la rancharía de El Vite, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande. Hgo.

En vista de que a petición del Vocal Ponente se hizo levantamiento de un nuevo censo Agrario de la rancharía de EL VITE, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, notifico a Uds. que a partir de la fecha de la primera publicación del presente aviso, se les concede el plazo de un mes para que hagan las objeciones que estimen pertinentes al citado censo, en la inteligencia de que el expediente respectivo está a su disposición en las Oficinas de la Comisión Local Agraria del Estado.

Pachuca de Soto, a 15 de junio de 1926.—El Secretario de la Comisión L. A., *Samuel Rico Córdoba*.

Al margen:—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Pachuca del Estado de Hidalgo.—Ago. 26 Reg. Núm. 1643.—Al centro: Ciudadano Francisco López Soto, Diputado al H. Congreso de la Unión.—México, D. F.—Los que suscribimos, vecinos de las Rancharías de *El Acocul y Tortugas* correspondientes al Municipio de Metepec, mayores de edad y con capacidad legal, nos constituimos en Junta con el fin de elegir persona que nos represente en todos los asuntos relativos a la dotación de tierras ejidales que nos son indispensables para el cultivo, más cuando estas rancharías están enclavadas la primera en terrenos de la Hacienda de la Señora María Jesús Galindo y la segunda en terrenos de la Hacienda de Temascalillos.—Pues bien: para el efecto de lo que precede, previo el reconocimiento que a Ud. patentizamos como revolucionario honrado y teniendo además en consideración otras muchas cualidades que a Ud. caracterizan, hemos tenido a bien nombrarlo nuestro representante ante la Comisión Local Agraria y ante la Nacional para que con el carácter de nuestro representante, se sirva gestionar que nuestras rancharías sean dotadas de ejidos.—No dudando que se dignará Ud. aceptar el cargo de representante que le conferimos, nos es satisfactorio anticiparle nuestros agradecimientos y le protestamos a la vez nuestra distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Metepec, agosto 8 de 1921.—Isaac Pérez, Ricardo Santos, Tomás Pérez, Marcelino Ortiz, M. Pérez, Felipe C. Pérez, Felipe V. González, Chávez, Cirilo Loza, Rodrigo C. Pérez, José Ortiz, Agustín Montiel, Francisco Islas, Ernesto Nerc, Agapito Ortiz, Francisco Jardines, Pioquinto Gómez, Felipe Romero, L. P., Juan M. Isaños, Darío

Quintero, Joaquín Vargas, Jesús Vargas, Agapito Pérez, Rómulo Solís, Arcadio Pérez, Ezequiel Pérez, Celso Sánchez, Víctor Pérez.—Rúbricas.—El Presidente Municipal por Ministerio de Ley, José Vera.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Presidencia Municipal.—Metepec, Estado de Hidalgo.

El Ciudadano, Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

Al margen: Fomento.—2590.—Registrado bajo el Núm. 3488.—junio 3/1926.—Tomese copia y original remitase a la C. L. Agraria para sus efectos.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Castelán Melo.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3435.—junio 4 de 1926.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería de "Pedregoso" Municipio y Distrito de Huichapan del Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto exponemos.—En el año de 1917 juntamente con los vecinos de la Ranchería de "Vitejé" solicitamos dotación de ejidos, pero en virtud de muchas dificultades no se ha podido resolver el expediente asta la fecha, las Leyes Agrarias nos conceden el derecho de obtener ejidos en concepto de dotación en virtud de que tenemos categoría política de Ranchería y también en vista de que el padrón agrario de Vitejé no se nos ha considerado venimos a solicitar que por separado se nos forme nuestro expediente haciendo ver que ya no hay necesidad de que manden Ingeniero en virtud de que ya existe en el expediente de Vitejé el plano respectivo.—También hacemos ver que carecemos de tierras para nuestras necesidades, pues las pocas que tenemos son de mala calidad.—Por motivos expuestos, a Ud. C. Gobernador pedimos: 1º Nos tenga por presentados solicitando dotación de ejidos, y 2º Remita la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para que se forme nuestro expediente.—Esperando que nuestra solicitud sea acordada de conformidad, ya que es de justicia, protestamos a Ud. nuestra atenta y distinguida consideración.—Ranchería de "Pedregoso" Huichapan, a 22 de mayo de 1926.

Bardomiano Martínez. Rúbrica.—Narciso Reséndiz. Rúbrica.—Lorenzo Martínez. Rúbrica.—Benito Reséndiz. Rúbrica.—Por Pedro Mejía, Benito Reséndiz. Rúbrica.—José Martínez, Trinidad Martínez, Bartolo Cruz, Celestino Chávez, Felipe Baltazar, Vidal Baltazar, José Baltazar, Luis Anaya, Jesús Anaya, León Ramírez, Hemenegildo Martínez, Pedro Mejía, Patricio Peña, Manuel Ramírez, José Hernández, José Anaya, Ubaldo Martínez, Francisco Reséndiz, Navor Martínez, Patricio Martínez, Eustaquio Martínez, José Valdez, Félix Martínez, Damián Reséndiz, Marcos Reséndiz, Anselmo Reséndiz, Inocencio Reséndiz, Bernardino Valdez, Luciano Valdez, Lauriano Valdez, Cándido Cruz, Sóstenes Callejas, Anastacio Callejas. Rafael Martínez, Cresencio Martínez, Francisco Martínez, Gabino Martínez, Tomás Callejas, Tomás Martínez, Bernabé Martínez, Pánfilo Martínez, Pedro Rufino, Pilar Rufino, Francisco Rufino, Vicente Martínez 1, Vicente Martínez 2, Francisco Trejo, Filogonio Trejo,

Rosario López, Angel López, Hilario Martínez, Inocencio Martínez, Juan Martínez, Fidencio Martínez, Calixtro Cruz, Nestor Reséndiz, Eulogio Reséndiz, Modesto Reséndiz, José Chávez, Nemeicio Chávez, Arcadio Chávez, Prisciliano Martínez, Damián Monroy, Leandro Martínez, Ciriaco Martínez, Ponciano Martínez, Sabino Martínez.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente original.

Pachuca de Soto, 11 de junio de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

Al margen:—A la Comisión Local Agraria para su tramitación.—Matías Rodríguez.—J. M. Delgado.—Rúbricas.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3331 mayo 31 de 1926.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Ciudad.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo de "San Miguel Tornacuxtla," Municipio de San Agustín, Distrito de Actopan, de esta Entidad, con la personalidad que nos dá como representantes de la Comunidad el Decreto del C. Presidente de la República de 16 de julio de 1925, ante usted atentamente exponemos: 1º. El C. Presidente de la República se sirvió conceder a nuestro pueblo que le fueran restituidos sus ejidos, otorgándonos posesión definitiva en julio de 1918, de 600 H. 60 A. de terreno en su mayor parte cerril, pues que solamente tenemos 80 hectaras de temporal.—2º. Los vecinos con derecho a ejidos, o sean jefes de hogar, varones mayores de 18 años y viudas, son cerca de 400 individuos, para los cuales es fácil comprender que son insuficientes las tierras que poseemos.—3º. Las haciendas de la Concepción y la de Catarina, propiedades de Miguel Cervantes y Carlos Rincón Gallardo respectivamente, fueron afectadas con la restitución, pero ejecutada ésta, le han quedado a Concepción cerca de 2000 hectaras y a Catarina como 1200 H., por lo que creemos que legalmente ambas fincas son aún afectables, y 4º. Los terrenos que tenemos están explotados todos los que son susceptibles de serlo, conforme puede certificarlo la Inspección de Aprovechamientos de ejidos del Estado, y han quedado mas de 140 vecinos sin parcela, y sin medios de vida, a menos que no sea la aparcería en las dichas fincas, con las trabas y escollos inherentes a la voluntad creada por haberse obtenido la restitución.—Por todo lo expuesto, a usted C. Gobernador acudimos para solicitar ampliación de ejidos en los terrenos de ley, encareciéndole que se sirva dar entrada a nuestra petición; turnarla a la Comisión Local Agraria para iniciación, trámite y opinión y resolverla usted favorablemente en su oportunidad.—Reiteramos a usted nuestro respeto.—Tornacuxtla, junio 1º de 1926.—El Presidente, Miguel Gómez.—El Secretario, Pedro Alva.—El Tesorero suplente.—Socorro Pérez.—Rúbricas.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, 11 de junio de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — Número 8. — Una rúbrica. — Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación. — Departamento de Concesiones de Aguas. — II División. Al centro: CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Luis L. León, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Melquiades Rodríguez, para aprovechar en riego, 120 litros por segundo de las aguas del río San José, del Estado de Hidalgo. — Art. 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión, en uso de la facultad que le concede la fracción III del artículo 4º de la Ley de Aguas vigente de fecha 13 de diciembre de 1910, otorga al C. Melquiades Rodríguez, que en lo sucesivo (se denominará "el concesionario"), el derecho de aprovechar (120) ciento veinte litros por segundo como máximo, hasta completar un volumen total anual de (3,784,320) tres millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte metros cúbicos de las aguas del río San José, en el Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, para el riego de (120) ciento veinte hectáreas de terrenos de su propiedad, ubicados en el Municipio, Distrito y Estado mencionados, y cuyas colindancias son las siguientes: al Norte: con el río de San José; por el Oriente: con terrenos del rancho de San José Ocotillos; por el Sur: con propiedades de varios vecinos del Pueblo de Huasca, arroyo de la Piedra Escrita de por medio y rancho de la Lagunilla y por el Poniente: con el monte "El Ocotil", siendo los terrenos mencionados parte de la hacienda de San José Ocotillos. — Art. 2º Esta concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución Política del País, promulgada el 5 de febrero de 1917. El concesionario deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento, con las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre policía, usos y aprovechamientos de aguas de propiedad de la Nación, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes: — Art. 3º La duración de esta concesión será indefinida, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Aguas vigente. — Art. 4º El concesionario ejecutará las obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas que se le conceden por el presente contrato; en la inteligencia de que la derivación de éstas se hará en la margen derecha del río San José, en el punto denominado "El Salto", ubicado dentro de la Hacienda de San José Ocotillos, a (1,126) mil ciento veintiseis metros aproximadamente de la casa "El Tinacal" de la propia Hacienda. — Art. 5º El proyecto de las obras con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente, lo presentará el concesionario por duplicado, debiendo ser los planos originales, en tela de calca, a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del presente contrato. Si a juicio de la misma Secretaría, no mereciere ser aprobado, se señalará al concesionario un nuevo plazo para que se corrijan las deficiencias encontradas; en el concepto de que, si al ser presentado por segunda vez tampoco fuere aprobado, la propia Secretaría dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de nombrar a uno o más ingenieros a costa del concesionario, para que subsanen las deficiencias encontradas; o hagan de nuevo el proyecto, siendo obligatoria para el concesionario, la aceptación de las correcciones o del nuevo proyecto que formulen dichos ingenieros, una vez aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Del proyecto aprobado, se devolverá un tanto al concesionario, con la nota aprobatoria respectiva, para que proceda a la ejecución de las obras. — Art. 6º Durante los dos meses siguientes de la fecha en que haya tenido lugar la aprobación a que se refiere el artículo anterior, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar concluidas a más tardar, a los dos años contados desde la misma fecha. — Art. 7º Para los efectos del inciso III del artículo 14º del presente contrato, el concesionario rendirá mensualmente a la Secretaría de Agricultura y Fomento, un informe pormenorizado, sobre el número de días que se haya trabajado en el mes, número de empleados y jornaleros ocupados en las obras, cantidad de trabajo llevado a cabo y avance de la construcción. — Art. 8º La Secretaría de Agricultura y Fomento, tendrá la facultad de mandar inspeccionar cuantas veces lo estime conveniente, las obras que por virtud de esta concesión se establezcan, estando obligado el concesionario, a permitir las inspecciones y a dar todas las facilidades necesarias a los ingenieros que con tal objeto se comisionen. — Art. 9º El concesionario deberá construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes, y en general, para no causar daños a las propiedades ni a su explotación, solicitando previamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento o por su conducto de la de Comunicaciones y Obras Públicas, o del Gobierno del Estado de Hidalgo, según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos, y dará aviso a la primera de dichas Secretarías, una vez concluidas, para que sean recibidas por quien corresponda. — Art. 10º El concesionario disfrutará de las exenciones y derechos establecidos en los incisos II al VI del artículo 18 de la Ley de Aguas vigente, sujetándose a las disposiciones relativas de los artículos 36 a 49 de su Reglamento. — Art. 11º Desde la fecha del presente contrato, el concesionario pagará en la Tesorería General de la Nación en esta Capital o en la Oficina de Hacienda del Estado de Hidalgo que la Secretaría del Ramo designe, por semestres adelantados, el importe del impuesto de aguas que le corresponda, por virtud del Decreto de 6 de julio de 1917 y sus reformas, conforme a la calificación que en su oportunidad le dará a conocer la Secretaría de Agricultura y Fomento. — Igualmente queda obligado a pagar los impuestos que en lo futuro se establecieren sobre uso y aprovechamiento de aguas de propiedad de la Nación. — Art. 12º Las aguas concedidas por el presente contrato, se considerarán inseparablemente afectas a los terrenos que se van a beneficiar con ellas, no pudiendo, por lo tanto, el concesionario enagenar o gravar la totalidad o parte de dichos terrenos, sin que al mismo tiempo enagene o grave la totalidad o parte proporcional de la cantidad de agua que se le concede, siendo necesario para tal enagenación o gravamen la previa autorización por escrito de la Secretaría de Agricultura y Fomento. — Art. 13º El concesionario podrá traspasar a personas mexicanas, a extranjeros que hayan renunciado su nacionalidad para los efectos de esta concesión en los términos prevenidos por el artículo 27 de la Constitución Política del País, o a Sociedades o Corporaciones Mexicanas constituidas conforme a las Leyes de la República, excepción hecha de las Sociedades por acciones, la presente concesión o parte de los derechos que la misma confiere, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento; en la inteligencia de que él o los cesionarios deberán manifestar por escrito previamente a la propia Secretaría, que aceptan todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato al concesionario. — Art. 14º Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes: I. Por dejar transcurrir alguno de los plazos que señalan los artículos 5º y 6º de este contrato sin presentar el proyecto o ejecutar los trabajos y obras a que se refieren. — II. Por no cumplir con las obligaciones impuestas en los artículos 7º, 8º y

9º del mismo contrato.—III. Por suspender la construcción de las obras durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—IV. Por traspasar o gravar la presente concesión toda o en parte, en favor de un Gobierno o Estado extranjero o por admitir a éste como socio interesado en ella o en la empresa que se constituya para la explotación del aprovechamiento que aquí se autoriza.—En este caso, quedarán a beneficio de la Nación las obras hidráulicas y todas las instalaciones que se hubieren establecido en relación con la misma.—V. Por traspasar o gravar la presente concesión, toda o en parte, a una Sociedad o Corporación que no esté constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, o que estándolo, tenga el carácter de anónima, o a un extranjero que no hubiere convenido en considerarse como mexicano en los términos prevenidos por el artículo 27 de la Constitución Política del País.—VI. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas por un período de cinco años consecutivos o por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión.—Si sólo una parte de la dotación se dejare de usar durante el expresado período, la Secretaría de Agricultura y Fomento declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida en la proporción que haya dejado de aprovecharse, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa las obras limitadoras correspondientes, de modificación de las existentes, o ambas, de acuerdo con el proyecto que autorice la Secretaría de Agricultura y Fomento y dentro del plazo que la misma señale.—VII. Por no pagar oportunamente el impuestos de aguas a que se refiere el artículo 11º de este contrato.—Artículo 15º Antes de hacer la declaración de caducidad por cualquiera de los motivos expresados en el artículo anterior, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará al concesionario el término que estime conveniente para que exponga su defensa sin que éste exceda de sesenta días.—Art. 16º En cualquiera de los casos de caducidad que se mencionan en el artículo 14º, el concesionario perderá a beneficio de la Nación, el depósito que ha constituido, si antes no le hubiere sido devuelto.—Art. 17º Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.—Igualmente deberá el concesionario presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reanudación de los trabajos.—Solamente se abonará al concesionario, el tiempo que hubiere durado el impedimento, o a lo sumo dos meses más.—Art. 18º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Aguas vigente, su Reglamento y la presente concesión, el concesionario ha depositado en la Tesorería General de la Nación, la suma de (\$400.00) cuatrocientos pesos Oro Nacional, según lo acredita el certificado número 10867 de fecha 28 de octubre de 1925.—Dicho depósito le será devuelto, una vez recibidas de conformidad por la Secretaría de Agricultura y Fomento, las obras a que se refiere el artículo 4º de este contrato.—Art. 19º El concesionario tendrá en esta Capital un representante suficientemente facultado para entenderse con la Secretaría de Agricultura y Fomento en todo aquello que se relacione con la concesión que se le otorga.—Este contrato está exento del impuesto del

Timbre, por virtud del Decreto de 18 de septiembre de 1917, que derogó los incisos I y II de la fracción 29 del artículo 14 de la Ley del Timbre de 1º de junio de 1906.—Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Luis L. León.—El concesionario, Melquides Rodríguez.—Rúbricas.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 20 de mayo de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Dirección General de Correos

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Dirección General de Correos.

CONVOCATORIA.

1º—Se convocan postores para contratar el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo, entre Ixmiquilpan y Zimapán, Estado de Hidalgo, por el siguiente itinerario: Soledad, Tasquillo, Encarnación, Palma, Xitá, Coxiti y Remedios.

2º—Las propuestas que para el objeto se presenten, deberán sujetarse a las siguientes condiciones relativas a la ejecución de dicho servicio:

A.—El medio de conducción que deberá emplearse será el de peatón.

B.—El número de viajes redondos (ida y vuelta) que habrán de ejecutarse será el de siete semanalmente, o sean 365 al año.

C.—El menor tiempo que habrá de emplearse para recorrer la línea en viaje de ida y de regreso deberá fijarse por el postor mismo precisamente en horas seguidas y no interrumpidas, o sea sin considerar las noches.

3º—Los interesados deberán expresar claramente en sus propuestas que se obligan a transportar bajo su responsabilidad, y sin remuneración especial alguna, los fondos del Correo.

4º—Los postores, para asegurar que cumplirán con lo ofrecido en su respectiva propuesta, constituirán en una Administración de Correos y a disposición de la Dirección General de ese Ramo, un depósito de \$32.50 acompañando al pliego de proposiciones el certificado o documento que acredite la constitución de tal depósito. Éste será devuelto a los interesados tan pronto como se les comunique que no acepta su propuesta, o bien al quedar celebrado y garantizado el contrato, pues de otra suerte quedará tal suma a beneficio del Correo.

5º—De aceptarse alguna propuesta, la persona que la haya formulado, quedará obligada a celebrar el contrato respectivo de conformidad con las bases que para el objeto emplea el Correo y a garantizar debidamente el cumplimiento de ese pacto en la forma que adelante se indica; todo esto dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de aceptación de la referida propuesta.

6º—Los licitantes deberán enviar su propuesta en tiempo oportuno a la Dirección General de Correos, México, D. F., dentro de sobre cerrado y con la siguiente leyenda: "Contiene proposiciones para el contrato de conducción de correspondencias entre Ixmiquilpan y Zimapán, Hgo., ruta 1722". Estos sobres serán abiertos con las formalidades debidas, en presencia de los interesados o de sus represe

tantes, el día 15 de julio de 1926 y la Dirección de Correos, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal, resolverá dentro de los ocho días siguientes si acepta alguna de las propuestas o desecha todas pues no se obliga a adjudicar el contrato a alguno de los interesados concurrentes.

7º.—El cumplimiento del contrato, así como el buen manejo de las correspondencias, y fondos entregados para su transportación, deberá garantizarse por el postor que aceptado fuere, con un depósito de dinero efectivo, hecho en una oficina postal por una suma igual a la mitad de la remuneración anual que se hubiere fijado en la propuesta, o bien hipotecando a favor del Correo bienes raíces libres de todo gravamen por la misma cantidad dicha, siempre que el valor fiscal de estos sea por lo menos igual al duplo de la obligación. Las fianzas personales solamente podrán ser ofrecidas para el objeto, cuando la retribución pedida por el postor no exceda de \$ 3 000 00 al año y el fiador posea bienes raíces libres de todo gravamen, al corriente en el pago de contribuciones y con valor fiscal no menor del doble de la obligación.

8º.—El contrato deberá tener una duración de dos años y comenzará a estar en virgor el día 1º de agosto de 1926.

México, D. F., a 2 de junio de 1926.—El Director General, *C. Hinojosa*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase acreedores, legatarios y demás personas que enumera la Ley, para que ocurran a la Albacea del intestado Juana Rodríguez a listar sus respectivos créditos en el inventario que por memorias simples presentará aquella dentro del término de veinte días.

Pachuca, junio veinticuatro de mil novecientos veintiseis.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1926.—Recibido, junio 24 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Ricardo Richards, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de los 30 días siguientes a la última publicación del presente que se publicará tres veces consecutivas en este Periódico.

Pachuca, 25 de junio de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 25 de 1926.—Recibido, junio 25 de 1926.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se convoca a las personas que alude el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de bienes testamentarios de la señorita Angela Gayosso, la que tendrá verificativo el día 15 quince de julio próximo y después de su última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, 15 de junio de 1926.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1926.—Recibido, junio 18 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO DE REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo civil, seguido en este Juzgado por el señor Nicasio Gómez en contra de la señorita Josefa Michel, por auto fechado el diecisiete de los corrientes el señor Juez de lo Civil del Distrito, mandó sacar a remate la casa número uno antes, y hoy marcada con los números: veintidós, veinticuatro y veintiseis del Callejón de Rosales de esta ciudad, propia de la señorita Michel, sirviendo de base para las posturas la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, que es la cantidad de ocho mil ochocientos sesenta pesos, ochenta y dos centavos.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, a 21 de junio de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1926.—Recibido, junio 22 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señora Manuela Camargo de Luna.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, el señor Edmundo Luna, ha promovido en contra de Ud. demanda de divorcio necesario, por abandono del domicilio conyugal, y el señor Juez con fecha de ayer, se sirvió acordar lo siguiente:

"... Por presentado el promovente en los términos de su anterior escrito, demandando en la vía ordinaria civil el divorcio necesario de su esposa la señora Manuela Camargo; con fundamento en el artículo 901 del Código de Procedimientos Civiles y 82 del mismo Ordenamiento, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de esta Capital, cítese a la demandada, con el objeto de que se presente en este Juzgado dentro de nueve días siguientes a la última publicación que del edicto se haga en el primero de los periódicos citados a contestar la demanda interpuesta en su contra....."

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, 10 de abril de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "El Independiente" que se edita en la

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia testamentaria de la señora Luz Vera de Aguilar, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, junio diecinueve de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 19 de 1926.—Recibido, junio 28 de 1926.

Ciudad de Pachuca, tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la intestamentaria de la señora Modesta Islas viuda de Gómez, vecina del pueblo de San Martín, a la cual se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Aurelio Partido*. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 31 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los derechos que tuvo la extinta señorita Clementina Uribe, en la testamentaria del señor Fernando Uribe, ambos vecinos que fueron de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que además aparecerá en "El Independiente", que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, 3 de junio de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 4 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado Conrado Morales, vecino que fué de la Ranchería de la Mojonera de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 20 de mayo de 1926.—El Secretario, *P. Carbajal Córdoba*. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 20 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

EDICTO.

En el intestado del señor Arnulfo Hernández, el C. Juez Quinto de lo Civil, ha ordenado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Lic. J. Quevedo*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario del señor Teodoro Guerrero, vecino que fué de San Pablo jurisdicción de Alfajayucan este Distrito, el Juez de los autos ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en Pachuca, se presenten a deducir el que crean tener.

Ixmiquilpan, junio 4 de 1926.—El Secretario, *J. M. Vázquez*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 4 de 1926.—Recibido, junio 12 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO

En el juicio testamentario del finado señor Don Ignacio Hernández, el señor Juez ha mandado se cite a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, que tendrá verificativo en este Juzgado el quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Actopan, 1º de marzo de 1926.—El Secretario, *S. Vázquez*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1926.—Recibido, junio 14 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor licenciado José Luis Requena.

En el juicio hipotecario iniciado por Mariano Salas contra Crisóforo Aguirre, continuado por Ud. como cesionario de Salas, pidió el demandado que fuera Ud. separado del cargo de depositario, acordándose que la Secretaría certificara si había Ud. rendido cuentas de Administración; al notificarse el acuerdo respectivo al licenciado Ignacio Blancas manifestó que ya no era apoderado de Ud., y la Secretaría certificó que no había Ud. rendido ninguna cuenta; posteriormente se dispuso que se hiciera saber a Ud., personalmente, la petición del demandado, y la manifestación del licenciado Blancas. Ignorándose su actual domicilio se acordó que se notificara a Ud. por medio de edictos que se publicarán seis veces seguidas en el "Periódico Oficial" y "El Intransigente".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente edicto.

Pachuca, abril 29 de 1926.—*D. C. Santillán*, Actuario. 6-5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4050, del fondo minero denominado "Ampliación de Bolaños de Guadalupe", con superficie de 7 hectáreas, solicitado por el C. Lic. José Angel Ceniceros, mexicano, con domicilio en México, D. F., calle de Donceles 88, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 27 de mayo de 1926.

Ubicación: Municipio del Arenal, Estado de Hidalgo.
Colindancias: N. y E., Bolaños de Guadalupe; S. y W. terreno libre.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera SE. de Bolaños de Guadalupe se recorrerán en toda su extensión los lados S. y W. de este fondo; luego, normalmente al lado W., se medirán al mismo rumbo y desde su esquina NW., 100 mts.; de aquí, normalmente al S., 200 mts.; de aquí, normalmente al E., 600 mts. y de aquí, normalmente al N., 100 mts. al punto de partida:

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 381, por valor de \$77.00 expedido el día 24 de mayo de 1926.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 5 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1926.—Recibido, junio 8 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4051 del fondo minero denominado "Neptuno", con superficie de 7 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Manuel C. Contreras, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Allende 10, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 5 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Rayas; E., Socavón Neptón; S., Santa Inés y San Luis y W. Esperanza.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de La Atargea se medirán al N. 19° E., 167.60 mts.; de aquí al S. 71° E., 70.40 mts.; de este punto al N. 19° E., 100 mts. y de aquí al S. 71° E., 64.80 mts. para llegar al punto 1, esquina SW. de las cuadras enteras de Neptuno. Después, del 1 al 2, N. 18°15' E., 200 mts.; del 2 al 3., S. 71°45' E., 400 mts., del 3 al 4, S. 18°15' W., 200 mts. y del 4 al 1, N. 71°45' W., 400 mts. Fijado el rectángulo anterior se tomarán las demasías entre dicho rectángulo y Santa Inés y Socavón Neptón y entre Santa Inés, San Luis y Socavón Neptón.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Victoria 17.

Certificado de depósito número 407, por valor de \$77.00 expedido el día 28 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 8 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 4052, del fondo minero denominado "Plutón", con superficie de 20 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. Manuel C. Contreras, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Allende 10, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 7 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., La Virgen de Lourdes y La Soledad; E., San Pedro; S., La Aurora y Dems. de Negrillas y W., Socavón Neptón.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de La Soledad, se continuará sobre el lado S. de dicho fondo hasta su intersección con el lado W. de San Pedro; de aquí, sobre este último lado hasta cortar el lado N. de Dems. de Negrillas sobre el que se proseguirá hasta su extremo W.; de este último punto a la esquina NE. de La Aurora, lados N. y W. de dicho fondo hasta su intersección con el lado E. de Socavón Neptón sobre el que se seguirá hasta cortar el lado S. de La Virgen de Lourdes; de aquí sobre este último lado hasta su intersección con el lado W. de La Soledad, sobre el que se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Victoria 17.

Certificado de depósito número 382, por valor de \$220.00 expedido el día 28 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 9 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1414, del fondo minero "NAYA", con superficie de 21 hectáreas, solicitado por el señor León Lemaire, de nacionalidad Belga, con domicilio en esta Ciudad, calle de Ghilardi núm. 1, a nombre de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 24 del corriente.

Ubicación: Puerto Las Huertas, Ranchería del Detzani, Municipalidad Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No tiene pero serán respetadas si las hay.

Punto de partida: El lugar donde cruza el camino de Bofai y Dedó, con una veta grande distante 75 metros al S. 47 E. de la cerca del solar de Doña Juana Torres ocupado por Darío Alvarado, y la mensura se hará como sigue:

De ese punto se medirán 500 metros al N. 47 W. magnético; de aquí 200 metros S. 47 E. levantando en ambos extremos dos perpendiculares de 50 metros al bajo de la veta y de 250 metros al alto de la misma para formar un paralelogramo de 300 metros sobre 700.

El perito que aceptó es el señor Paul Mason, domiciliado en esta Ciudad, calle de Morelos núm. 10.

Certificado de depósito núm. 36472, de doscientos diez pesos Oro Nacional, expedido el 20 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., mayo 29 de 1926.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 2 de 1926.—Recibido, junio 10 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1413, del fondo minero "La Gringa", con superficie de 16 hectáreas aproximadamente, solicitado por el señor Leon Lemaire, de nacionalidad Belga, con domicilio en esta Ciudad, calle de Ghilardi núm. 1, a nombre de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 21 del actual.

Ubicación: Panino del Juego, Rancho La Reforma, Municipalidad de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Los fondos "Primeras Anexas a San Pablo", "San Pablo", "Cincinato", "San Juan" y terreno libre.

Punto de partida: Mojonera mas al Sur del fondo "San Pablo", título 60995 señalada en su plano con "H", y la mensura se hará como sigue:

Del punto indicado se medirán 200 metros con S. 53 E.; de éste 400 metros con N. 37 E.; de aquí 500 metros con N. 53 W. y de aquí 200 metros con S. 37 W. hasta la mojonera más al Norte del fondo "Primeras Anexas a San Pablo, formando así dos paralelogramos rectángulos. La demasia entre la última línea mencionada y el fondo "Union," es un triángulo con superficie menor de dos hectáreas, quedando comprendida en la presente solicitud. El fondo San Juan, ubicado al Sur que puede invadirse será respetado.

El perito que aceptó es el señor Paul Mason, domiciliado en esta Ciudad, calle de Morelos núm. 10.

Certificado de depósito núm. 36471, de ciento sesenta pesos Oro Nacional, expedido el 18 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., mayo 27 de 1926.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 2 de 1926.—Recibido, junio 10 de 1926.

DIVERSOS

"LA PRIMAVERA"

ALMACEN DE ROPA.

Miguel Mustafá y Hno.

Portal de la Constitución número 8 y medio. Pachuca, Hgo.

Sr. (es).

Muy Señor (es) mio (s):

Tenemos el honor de participar a Ud, (es) que por escritura de fecha 26 de junio del presente año, que pasó ante el Notario Público de esta Ciudad, señor Leopoldo Guadarrama; hemos dado por disuelta y liquidada la Sociedad Colectiva Mercantil que con fecha 19 de noviembre de 1924, constituimos para explotar el ramo de ropa en el establecimiento arriba denominado.

A virtud de tal disolución el socio señor Felipe (Magued) Mustafá quedó al frente de la casa haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la misma.

Rogamos a Ud. (es) se sirva (n) tomar nota.

De Ud. (es) afmos. attos. y Ss. Ss., Miguel Mustafá (Firmado).—Felipe Mustafá (Firmado).

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados junio 30 de 1926.—Recibido junio 30 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 8 ocho del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 11, de esta Ciudad, propiedad del señor Miguel García Figueroa, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,166.58 seis mil ciento sesenta y seis pesos cincuenta y ocho centavos valor que representa después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, junio 22 de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1926.—Recibido, junio 24 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día doce del próximo mes de julio a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de la calle de Hidalgo y Santos Degollado, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor José de Landero, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$15,000.00 quince mil pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, junio 24 de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Dep., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1926.—Recibido, junio 28 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día doce del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Patoni número cinco, de esta Ciudad, propiedad de la señora Luz Flores de Baños, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres

cuartas partes de la cantidad de \$210.00 doscientos diez pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 25 de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1926.—Recibido, junio 28 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día doce del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Alatraste número 28, de esta Ciudad, embargada a la señora María Trinidad García, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,000.00 cuatro mil pesos, valor que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 25 de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1926.—Recibido, junio 28 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día treinta del actual, tendrá lugar en los estrados de esta Oficina a las diez horas el remate de la finca rústica denominada "El Tlalayote", ubicada en este Municipio, con los colindantes que constan en el expediente, embargada a la testamentaria Paz Arias, por adeudo de contribuciones y se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$315.00 trescientos quince pesos, y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado para el día del remate y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, junio 17 de 1926.—El Admor. de Rentas, *Pedro Pineda M.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1926.—Recibido, junio 24 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 18 del presente mes, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la sexta almoneda de una parte de la Hacienda denominada "CHILACO", ubicada en este Municipio, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la intestamentaria Juan de Dios Quintero, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que conforme a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$53,133.60 cincuenta y tres mil ciento treinta y tres pesos sesenta centavos, valor que resulta deducido el 10% de Ley.

Metztitlán, junio 13 de 1926.—El Admor. de Rentas, *Manuel San Juan*. 1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 13 de 1926.—Recibido, junio 24 de 1926.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO